



MUNICIPALIDAD DE SAN CARLOS DE BARILOCHE
RÍO NEGRO
DEFENSORÍA DEL PUEBLO

RESOLUCIÓN N° 41-DP-2011
(Actuación 35/2012)

VISTO: la nota presentada por el Sr Oehler Thomas DNI 92.808.516 y la Sra.Axtmann Ester DNI 11.530.013 ante esta Defensoría el día 03 de Febrero de 2011, y;

CONSIDERANDO:

Que en la mencionada nota se solicita la intervención de esta Defensoría del Pueblo en relación a la ejecución de una multa en razón del incumplimiento a lo intimado por Acta Nro. 17201 y publicidad en sitio web.

Que los presentantes efectuaron el descargo correspondiente frente al acta de infracción mencionada, pero dicha argumentación a juicio del Tribunal de Faltas, carecía de la entidad suficiente para exculparlos.

Que se resolvió mediante Sentencia Nro. 79230-2011 aplicar una multa de \$ 3.382,50.

Que les comunicaron asimismo, que debían abonar la suma de \$ 1.691,00 por intereses y costas del juicio por no haber abonado en tiempo y forma el monto previamente citado.

Que según manifiestan los presentantes en ningún momento recibieron notificación alguna al respecto.

Que verbalmente el asesor letrado de la Municipalidad de San Carlos de Bariloche le habría manifestando que dicho monto no correspondía y que le detallara por escrito la situación, circunstancia que la Sra. Axtamann efectuó.

Que nunca recibió respuesta a dicho reclamo.

Que respecto del avocamiento debo manifestar que la cuestión es de competencia de esta Defensoría del Pueblo de Bariloche y que se debe intervenir, tomando conocimiento, participando e investigando activamente sobre el fondo de la cuestión por cuanto se trata de una situación en la que la denunciante considera afectados sus derechos, por una supuesta omisión de la Administración Pública Municipal, consistente en la falta de notificación efectiva de la sentencia que le imponía el pago de la multa anteriormente descripta y en la falta de claridad que todo Estado debe brindar al ciudadano al momento de cobrarle alguna suma de dinero. Ello por cuanto no se puede desconocer que si ha existido correctamente la ejecución judicial, los intereses y costas se calculan al momento de pago del crédito reclamado.

Que la falta de notificación señalada generó un perjuicio a los vecinos toda vez que no pudieron adecuar su conducta a tal imposición y ejercer los derechos que le hubiesen correspondido.

Que por lo expuesto, esta Defensoría debe avocarse a fin de investigar la problemática planteada;

Que por todo ello, y en uso de las atribuciones conferidas por los arts. 2, 10, 11 y 18 de la Ordenanza 1749-CM 07.

EL DEFENSOR DEL PUEBLO DE SAN CARLOS DE BARILOCHE

RESUELVE:



ARTICULADO:

1° **AVOCARSE** a la problemática planteada por el Sr. Oehler Thomas DNI: 92.808.516 y la Sra. Axtmann Ester DNI 11.530.013, a través de su nota presentada ante esta Defensoría del Pueblo el día 03 de Febrero de 2012.

2° Iniciar la investigación correspondiente.

3° Comuníquese la presente resolución a los interesados.

4° Hágase saber a los presentantes que, conforme lo prescribe el art 19 de la Ordenanza 1749-CM-07, "*Las denuncias o reclamos presentados ante el Defensor del Pueblo, no interrumpirán los plazos legales para interponer recursos administrativos y/o acciones judiciales, ni los relativos a la prescripción, circunstancia que en todos los casos se advertirá expresamente al denunciante*".

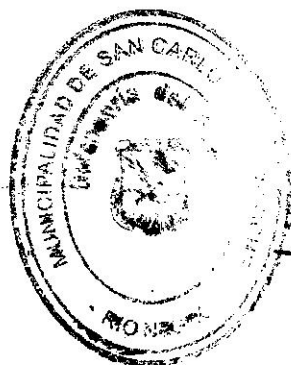
5° La presente Resolución será refrendada por el Asesor Letrado de la Defensoría del Pueblo Dr. Carlos Arrative

6° Tómese razón. Cumplido, archívese.

San Carlos de Bariloche, 14 de Febrero de 2012



Dr. CARLOS E. WILIO ARRATIVE
Asesor Letrado
Defensoría del Pueblo
San Carlos de Bariloche



Dr. VICENTE R. MAZZAGNA
Defensor del Pueblo
San Carlos de Bariloche